

•••

CG-A-51/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. El día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de este Consejo General, fue aprobada la integración de la Comisión Permanente de Igualdad Política y no Discriminación², en términos de los artículos 8 y 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Vocalía	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

3.

- II. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, la consejera electoral Hilda Yolanda

¹ En lo sucesivo el “Instituto”.

² En lo sucesivo la “Comisión”.

• • •

Hermosillo Hernández, en su calidad de presidenta de la Comisión, solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto la elaboración de un protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas que laboran en el Instituto.

4.

III. En ese sentido en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Dirección Jurídica de este Instituto envió a la presidenta de la Comisión, un primer avance con las sugerencias que debía comprender el protocolo interno, mismo que a su vez fue compartido a las y los consejeros electorales de este Instituto, a efecto de que los mismos analizarán y propusieran sus observaciones en el documento de mérito.

5.

IV. Derivado de lo anterior, se recibieron diversas observaciones realizadas por parte de las Consejerías, así como de la Coordinación de Presidencia, las cuales fueron trabajadas, analizadas e impactadas en el proyecto del protocolo y, remitidas a quienes integran la Comisión.

6.

V. En reunión de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se expuso a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+³, organizaciones no gubernamentales en el Estado SerGay y Red Hidrocálida de Personas Trans, la iniciativa de este Instituto del implemento de un protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas que laboran en este Instituto, a efecto de escucharles respecto de campos de previsión en el referido documento y aporte en el mismo.

7.

VI. Una vez recogidas las observaciones vertidas por parte de quienes integran la comunidad LGBTTTIQA+ en reunión referida en el resultando anterior, se analizó su viabilidad respecto de las mismas, y en consecuencia fueron impactadas en el proyecto de protocolo de este Instituto.

³ Personas que se autoidentifican como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, y asexuales, personas no binarias; el signo + significa la suma de diversidades de orientaciones sexuales, e identidades y expresiones de género.

• • •

8.

VII. En los meses subsecuentes, fueron añadidas diversas propuestas, ello con la finalidad de que el proyecto que contiene el protocolo fuera un documento integral y brindara las herramientas necesarias para su implementación.

9.

VIII. En reunión de la Comisión de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se propusieron y analizaron nuevas sugerencias al proyecto del protocolo, ello con la finalidad de fortalecer áreas de oportunidad en el documento de mérito.

10.

IX. En fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, fue enviado por medio de correo electrónico a diversos integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, el proyecto que contiene el protocolo, a fin de conocer sus observaciones y/o comentarios respecto del documento, posteriormente el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, fueron remitidas a la presidenta de la Comisión, distintas observaciones y comentarios por parte de la académica Grecia Lorena Valencia Arcos.

11.

X. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-45/23**.

12.

XI. En fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, fue remitido el proyecto del protocolo a la Mtra. Luisa Rebeca Garza López, Secretaria de Queretrans, S.C. del cual se recibieron observaciones y comentarios en fecha diez de octubre del año actual.

13.

XII. El día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron quienes integran la Comisión, a

⁴ En lo sucesivo "Reglamento Interior"

•••

efecto de conocer y analizar las observaciones y comentarios referidos en los dos resultandos inmediatos anteriores con la intención de aprobar el documento final que contiene el “Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵”.

14.

CONSIDERANDOS

15.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸; y, 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

16.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL. Que los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que la aplicación del Código Electoral en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a este Instituto Estatal Electoral,

⁵ En lo sucesivo “Protocolo”.

⁶ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁷ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁸ En lo sucesivo “Código Electoral”.

•••

así como al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, **respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

17.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69, párrafo primero del Código Electoral; y, 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

18.

CUARTO. COMPETENCIA. Conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo de la CPEUM; 69, primer párrafo, y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral; así como, el artículo 7°, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del referido Código Electoral.

19.

•••

Asimismo, en función a las atribuciones constitucionales y convencionales, a este Instituto le corresponde dentro de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, expidiendo los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, así como en el marco del principio de igualdad, respeto y no discriminación como elementos fundamentales de todo Estado de Derecho, en suma a lo establecido en el artículo 3°, fracción X del Reglamento Interior, mismo que refiere como fines del Instituto el **garantizar a su personal un centro de trabajo digno, en el que se promueva el respeto y reconocimiento de sus derechos, la igualdad y la no discriminación, ello con el fin de favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.** Por lo anterior, es que este Consejo General es el órgano competente para someter a consideración de sus integrantes el protocolo de mérito.

20.

Lo anterior, además tomando en cuenta que la norma reglamentaria se emite tanto por facultades explícitas, como implícitas previstas en la ley, o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES", el cual refiere que:

"...el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquella, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competereá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede

•••

ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.”

21.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 1/2000, en el entendido de que para que un ordenamiento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley, supuesto que ha quedado colmado con lo señalado en los párrafos previos del presente considerando.

22.

QUINTO. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. La CPEUM en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), otorga en primera instancia las calidades con las que deben contar las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones a nivel estatal, siendo una de ellas y de la cual no pueden prescindir, la autonomía en su funcionamiento.

23.

Partiendo de dicha base constitucional, nuestro Estado, a través del legislador ordinario otorgó al Instituto la naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, pues lo reconoce a nivel constitucional con las calidades de autonomía e independencia funcional, así como financiera.

24.

Así pues, en virtud de que el Instituto se consagró constitucionalmente hablando como un órgano constitucional autónomo y, como es de conocido derecho, a raíz de la evolución del Estado Constitucional de Derecho, su actuación no se encuentra subordinada ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, pues cuenta con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, siendo depositario de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local, lo cual contribuye a la desmonopolización, especialización, agilidad, independencia, control y transparencia ante la sociedad.

25.

En tal sentido, y conforme a la naturaleza jurídica del Instituto, el mismo cuenta con autonomía técnica y normativa, entendidas respectivamente como la capacidad para decidir en los asuntos propios de la

•••

función específica que el propio ordenamiento constitucional le ha asignado, y la facultad para expedir sus reglamentos, lineamientos, criterios, y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna a fin cumplimentar sus fines.

26.

De ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorga la posibilidad de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales y el principio de legalidad, a los que debe estar sujeto indiscutiblemente.

27.

Por su parte, de conformidad con el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, no obstante, se hace notar que la aprobación del protocolo, es un ordenamiento normativo, que regirá la vida interna del Instituto, en lo particular respecto de su personal, por lo tanto, no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que no constituye algún tipo de modificación legal fundamental de naturaleza electoral.

28.

Insistiendo que el contenido del Protocolo prevé la incorporación de facultades internas de las áreas, así como derechos y obligaciones de las personas trabajadoras, sin que involucren una afectación en el ámbito electoral.

29.

SEXTO. PERTINENCIA PARA LA EMISIÓN DEL PROTOCOLO. Tal como se ahondó en el Considerando de competencia, este Instituto, tiene como uno de sus principales fines, de acuerdo al artículo 3, fracción X del Reglamento Interior, el garantizar a su personal un centro de trabajo digno, en el que se promueva el respeto y reconocimiento de sus derechos, la igualdad y la no discriminación, ello con el fin de favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

30.

De tal manera que, por medio del protocolo materia del presente acuerdo se busca como principal objetivo establecer medidas vinculantes en el Instituto, para que quienes pertenezcan a la población de la diversidad sexual y de género, en particular de las comunidades trans y las personas identificadas

•••

como no binarias, se les dote de los procedimientos y ajustes razonables de acuerdo con las leyes contra la discriminación y los criterios de derechos humanos aplicables⁹, con el objeto de lograr su inclusión, atención y reconocimiento igualitario, procurando además un ambiente de igualdad y armonía, libre de toda discriminación.

31.

A su vez, con las acciones de concientización y sensibilización, dirigidas a toda persona funcionaria pública que trabaje en el Instituto, se busca fomentar una cultura de respeto para quienes pertenecen a la comunidad LGTBTTTIQA+, en particular las poblaciones trans y las personas identificadas como no binarias, a fin de evitar cualquier acción u omisión diferenciada, actos de violencia o discriminación por razón de género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, dentro del Instituto.

32.

SÉPTIMO. FACULTAD REGLAMENTARIA DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interior, establece que Comisiones estarán facultadas para la supervisión de las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a las áreas del Instituto, proponer acciones, programas y proyectos, relacionadas con el objeto de su creación y en esa misma línea tendrán la obligación de plantear a la Comisión de Normatividad o en su caso al Consejo, los ordenamientos que se requieran para su mejor operatividad.

33.

En ese sentido, la Comisión, dentro de sus atribuciones, señaladas en el acuerdo CG-A-80/21, en su Considerando SÉPTIMO, establece:

“(…)

1. Garantizar la aplicación de los criterios jurisdiccionales y de las disposiciones normativas internacionales, nacionales y locales, vigentes en el estado de Aguascalientes, relacionadas con la protección de derechos humanos y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de los grupos de atención prioritaria, en

⁹ Acciones afirmativas, medidas de nivelación y medidas de inclusión, definidas en el capítulo IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

•••

las acciones, proyectos y demás actividades que tengan por objeto el acceso al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en un plano de igualdad y no discriminación;

II. Promover el respeto y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de grupos de atención prioritaria, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que pueda atentar contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos político-electorales y libertades de las personas;

III. Analizar los procesos y procedimientos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de éstos, de conformidad con los principios de equidad y paridad, desde una perspectiva de género que logre impregnarse en todas las áreas, programas y proyectos del instituto;

IV. Asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar durante su vigencia, las actividades contempladas en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Aguascalientes, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable vigente en el estado, cuyo objeto, sea consolidar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres dentro del Instituto, obteniendo análisis, estudios, planes, proyectos, programas y propuestas de políticas públicas sobre temas de violencia política contra las mujeres en razón de género, inclusión y no discriminación, que faciliten y fundamenten la toma de decisiones del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, para la consecución de sus respectivos fines;

V. Llevar a cabo acciones atinentes para garantizar la observancia del principio de paridad de género, la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la promoción del liderazgo político de las mujeres, e igualdad y no discriminación en la participación político-electoral de los grupos de atención prioritaria;

VI. Que, a través de proyectos, programas y demás actividades, se tenga como objetivo hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar situaciones de injusticia, desventaja o discriminación, así como alcanzar una representación o un nivel

•••

de participación equilibrada y establecer las condiciones mínimas para que, las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades en condiciones de igualdad;

VII. Tener como meta que se reconozcan estándares mínimos de necesidades básicas de la ciudadanía, a efecto de volver alcanzables para todas y todos, los fines de este Instituto;

VIII. Proponer al Consejo General lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de las obligaciones que tienen en materia de paridad de género y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género en la postulación de sus candidaturas;

IX. Aprobar y proponer al Consejo General la implementación de políticas acordes con la legislación estatal y nacional, y con los convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de equidad, paridad y perspectiva de género;

X. Aprobar la elaboración de material, estudios y eventos en materia de igualdad y no discriminación, en observancia de los principios de paridad de género y equidad, desde una perspectiva de género y de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XI. Coadyuvar con las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y Educación Cívica, respectivamente, en la materialización de actividades que fomenten la educación y la cultura de la equidad de género e igualdad en el acceso al goce de los derechos político-electorales de la ciudadanía en general, con el objeto de sensibilizar a la población respecto a la equidad;

XII. Proponer la adopción de políticas públicas y acciones afirmativas, con el objeto de establecer medidas compensatorias para situaciones en desventaja, cuyo propósito sea revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales;

XIII. Promover el lenguaje inclusivo en todas las acciones, proyectos, normatividad y demás actividades que realice el Instituto;

•••

XIV. Coadyuvar con la Dirección Jurídica del Instituto, en la propuesta y elaboración de reglamentos, lineamientos y protocolos que tengan por objeto alcanzar la igualdad material y la no discriminación en el acceso a los derechos político-electorales de la ciudadanía;

XV. Impulsar la difusión de acciones orientadas a fomentar la participación política de las mujeres y de grupos de atención prioritaria, dentro y fuera del Instituto; y

XVI. Favorecer la colaboración interinstitucional con partidos políticos, instituciones de gobierno, órganos jurisdiccionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fomentar el respeto, inclusión y participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria.

(...)"

(Énfasis añadido)

34.

De tal forma, que dentro de las atribuciones exclusivas de la Comisión resultan principalmente la proposición de políticas públicas, proyectos, programas y demás actividades, en las que se tenga como objetivo hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar situaciones de injusticia, desventaja o discriminación, así como establecer las condiciones mínimas para que, las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades en condiciones de igualdad, procurando además una cultura de respeto e igualdad.

35.

En virtud de ello, la Comisión en coadyuvancia con la Dirección Jurídica, elaboraron el Protocolo que hoy se pretende aprobar, el cual tiene como objetivo el establecimiento de medidas transformativas en el Instituto, para que las personas trans e identificadas como no binarias, que laboren en este organismo, se les dote de procedimientos adecuados a fin de lograr su inclusión, atención y reconocimiento igualitario, procurando además un ambiente de libre de discriminación, de igualdad y armonía. Asimismo, con las acciones de concientización y sensibilización, dirigidas a todo el funcionariado público que trabaje en el Instituto, se busca fomentar una cultura de respeto hacia todas las personas, con independencia de las orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género,

•••

a fin de evitar cualquier acción diferenciada, actos de violencia o discriminación dentro y fuera del Instituto.

36.

Por lo anterior, tal como se desprende de los Resultandos del presente acuerdo, el mismo fue nutrido y sometido a varias revisiones, no solo por parte de las Consejerías y personal del Instituto, sino también por parte de personas que integran la comunidad LGBTTTIQA+, mismo que en última instancia fue aprobado por el y las integrantes de la Comisión, para someterlo a consideración de este Consejo General, bajo lo establecido en artículo 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior.

37.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO. Por lo anterior, tal como se desprende de los Resultandos del presente acuerdo, el Protocolo fue sometido a diversas revisiones, análisis y sensibilizaciones, para ser finalmente aprobado el proyecto por él y las integrantes de la Comisión y posteriormente someterlo a consideración de este Consejo General, bajo lo establecido en artículo 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior, en ese sentido este Consejo determina procedente la aprobación del “PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

38.

En ese tenor todas las personas que laboran en este Instituto deberán observar y hacer cumplir los mismos, procurando una cultura de inclusión, no discriminación, igualdad y respeto dentro y fuera de este Instituto.

39.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y último, 4°, primer párrafo, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero, 4°, párrafo segundo, 66, 69, primer párrafo, y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 3, párrafo primero, fracción X, 6, 7, primer párrafo, fracción I, 12, párrafos primero y segundo, fracción I del

•••

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como en los criterios jurisprudenciales P./J. 30.2007, 1/2000 emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y el considerando séptimo del acuerdo identificado con la clave CG-A-80/21, emitido por este Consejo General; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

40.

PRIMERO. Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX, XXIX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

SEGUNDO. En virtud de las razones esgrimidas en los considerandos sexto, séptimo y octavo del presente acuerdo, este Consejo General aprueba el “PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, documento que forma parte de este acuerdo y se identifica como **Anexo Único**.

42.

TERCERO. El presente acuerdo y su anexo único, surtirán sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y de su anexo único, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del

•••

Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SEXTO. Remítase a las personas titulares de todas las áreas de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control del propio Instituto, el contenido del “PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” a efecto de que las mismas hagan del conocimiento de dicho documento a las personas adscritas a su área.

46.

SÉPTIMO. Proceda la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, a la elaboración del folleto informativo que sirva para orientar a las personas que trabajan en el Instituto sobre el procedimiento de rectificación de los documentos o sistemas al interior del Instituto, así como el tratamiento que el personal debe dar a las personas trans o identificadas como no binarias para evitar actos de discriminación.

47.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima

• • •

publicidad.

48.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. **CONSTE.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.